

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 01 DE MAYO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos del día miércoles primero de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Buenas tardes, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos del día miércoles primero de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. ----- Secretaria General de Acuerdos en funciones proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión pública. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran conectadas a la plataforma ZOOM, a la que fueron previamente convocadas, encontrándose visibles la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaría. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión pública, proceda por favor a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Juicio Electoral con la clave JE/003/2024 cuyos nombres de las partes actora y autoridad responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. ES LA CUENTA MAGISTRADO PRESIDENTE. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JE/003 de este año, que fuera turnado para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

AUXILIAR JURÍDICO, LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO: Con la autorización del pleno. A continuación, doy cuenta del Juicio Electoral 3 del año en curso, promovido por la ciudadana Marcela Rojas López, en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, número 75, por el que se determinó decretar parcialmente

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

procedente la adopción de la medida cautelar solicitada en el expediente PES 108 de esta anualidad. -----

Del análisis del escrito de demanda se advierte que la pretensión de la parte actora radica en que se revoque el acuerdo impugnado y, en consecuencia, se declaren improcedentes las medidas cautelares. -----

Al respecto hace valer, como motivos de agravio: -----

La vulneración a los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza, exhaustividad y congruencia consistente en la indebida fundamentación y motivación del acuerdo controvertido. -----

Así como, la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia. -----

Respecto al primer agravio, la actora hace valer que, para el dictado de las medidas cautelares la autoridad se basó en una premisa errónea, al tener por acreditada su calidad como servidora pública. -----

De igual manera, refiere que las publicaciones denunciadas se realizaron conforme a su derecho de libertad de expresión y libre manifestación de ideas, contrario a lo argumentado por la autoridad responsable, al determinar que existió promoción personalizada, lo que derivó en una indebida fundamentación y motivación de la valoración de pruebas, realizadas por la Comisión, en consecuencia, adoleció de congruencia interna y externa lo que vulneró su garantía de acceso a la impartición de justicia. -----

A juicio de esta ponencia dicho agravio es fundado, ello en razón de que, de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Movimiento Ciudadano, la autoridad responsable dejó de atender la litis planteada en el escrito de queja primigenia, variando la pretensión de la parte quejosa, realizando una indebida fundamentación y motivación, al analizar si existía promoción personalizada de la parte actora, luego entonces, el requisito indispensable para que se efectue un análisis de dicha conducta estriba en la calidad del sujeto denunciado al momento de que se realicen los hechos que se denuncian, es decir, que tenga la calidad de persona servidora pública, lo cual, no ocurre en el presente caso, por lo que la autoridad responsable varió el planteamiento de la parte denunciante en el escrito de queja. -----

Por otra parte respecto, a las publicaciones realizadas por la denunciada en su red social Facebook, no se advierte preliminarmente que las mismas tengan fines políticos, ya que no contienen referencia alguna al proceso electoral en curso, un llamamiento al voto, a una candidatura o a algún partido político; ahora en cuanto a las publicaciones de la Asociación, de las mismas se desprende que consisten en la difusión de diversas acciones, como parte de su labor social, de ahí que, la ponencia considere, que la aprobación de la medida cautelar, vulnera la libertad de expresión y libre manifestación de ideas en perjuicio de la ahora recurrente. -----

Por las razones antes expuestas, la ponencia propone revocar lisa y llanamente el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta señoritas magistradas y señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias licenciada queda a consideración de los integrantes de este pleno el proyecto de la cuenta, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna manifestación, por favor lo señalen. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, de mi parte tampoco Secretaria, tome la votación respectiva por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Aprobado. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Es mi propuesta, en sentido afirmativa. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta, Secretaria. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto, en el expediente JE/003/2024 se resuelve lo siguiente: - - - - -

ÚNICO. Se revoca lisa y llanamente el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de impugnación. - - - - -

Señora Secretaria General de Acuerdos en funciones, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, con copia certificada de la resolución, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos, del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria general de acuerdos, público que nos acompañe. Es cuánto. Muy buenas tardes. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO